



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

202400003907

29 ABR 2024

REGISTRO DE SALIDA

Exp: Q23/1590/08

Sra. Consejera de Educación, Ciencia y Universidades

Envío electrónico, destino ud. / ofic.:

A02029281 / O00001120

ASUNTO: Sugerencia relativa al reconocimiento de créditos en el Grado de Diseño Gráfico de la Escuela Superior de Diseño de Aragón.

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 16 de noviembre de 2023 tuvo entrada en esta Institución escrito de queja en el que su promotor nos trasladaba la imposibilidad de que el Departamento de Educación, Ciencia y Universidades le reconociese sus estudios de Diseño que cursó otrora.

En ese sentido, el señor promotor cursó estudios superiores de Diseño conforme al anterior Plan de estudios de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), motivo por el cual debe convalidarlos conforme al nuevo Plan derivado de la Ley Orgánica 272006, de 3 de mayo, de Educación (LOE).

Sin embargo, el problema fundamental radica, según nos traslada, en que cuando solicita el reconocimiento de los créditos en la Escuela Superior de Diseño de Aragón (ESDA), se le deniega la convalidación total de los mismos; obligándole a matricularse año a año y a realizar cada reconocimiento de créditos de forma progresiva.

Así lo expuesto, señala que no existe normativa que impida llevar a cabo un reconocimiento de estudios de manera conjunta que facilite la convalidación de créditos en unidad de acto; toda vez que, de lo contrario, el proceso de reconocimiento se dilata en exceso en el tiempo, ocasionando perjuicios de toda índole en el administrado.

Por consiguiente, el señor promotor de la queja solicita que se proceda al reconocimiento total de los créditos permitidos por la normativa (210), habida cuenta de que, a día de hoy, únicamente tiene reconocidos 60 créditos correspondientes al primer curso de los estudios de Diseño Gráfico en la Escuela Superior de Diseño de Aragón. Asimismo, solicita que por parte del Gobierno de Aragón se le permita realizar un curso de formación complementaria al objeto de completar la totalidad de los créditos (240) del Grado de Diseño Gráfico.



Actualmente, y tras varios intentos infructuosos, el interesado ha interpuesto nueva solicitud al Departamento de Educación, Ciencia y Universidades al objeto de que se le reconozcan la totalidad de los créditos. Solicitud que se encuentra pendiente de respuesta.

Por añadidura, señalar que en el antecedente tercero de la presente Sugerencia, correspondiente al Informe remitido por la Administración, se plasman en detalle las diferentes vicisitudes administrativas por las que ha pasado el señor promotor de la queja.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la anterior queja, con fecha 24 de noviembre se solicitó información sobre este particular al Departamento de Educación, Ciencia y Universidades del Gobierno de Aragón.

TERCERO.- Con fecha 16 de febrero de 2024, la Sra. Consejera de Educación, Ciencia y Universidades informó, diligentemente, lo que sigue:

«PRIMERO: D. XXX realizó en la Escuela Superior de Diseño de Aragón, en adelante ESDA, la prueba de acceso al primer curso de las enseñanzas superiores de Diseño conforme al plan de estudios establecido por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE).

La prueba se convocó mediante Orden ECD 458/2021, de 27 de abril, por la que se convocan las pruebas de acceso y el procedimiento de admisión de alumnos a las enseñanzas superiores de Música, Diseño y Conservación y Restauración de Bienes Culturales para el curso 2021/2022.

Superada la prueba de acceso fue admitido en la ESDA, obteniendo plaza en el PRIMER CURSO de la especialidad de DISEÑO GRÁFICO. Una vez matriculado en el primer curso de la precitada especialidad, solicitó reconocimiento de estudios previos, ya que el recurrente había cursado estudios superiores de Diseño conforme al anterior Plan de estudios adecuados a la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE) cuyos currículos se desarrollan en las Órdenes del Departamento de Educación y Ciencia de 25 de septiembre de 2000, 27 de junio de 2001 y 11 de julio de 2002.

Con fecha 11 de enero de 2022 se emitió Resolución de la Directora General de Planificación y Equidad en la que se denegó su solicitud, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 633/2010, de 14 de mayo, por no cumplirse las condiciones normativas para efectuar el reconocimiento de créditos.

Resuelta su solicitud y recibida por el interesado, el alumno presentó por escrito su disconformidad con la resolución adoptada.

SEGUNDO: A la vista de lo anterior, la entonces Dirección General de Planificación y Equidad informó lo siguiente: “El Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, prevé en su disposición adicional séptima, relativa a las nuevas enseñanzas que “en cada una de las normas de regulación de las correspondientes enseñanzas artísticas superiores se establecerán los oportunos mecanismos que garanticen que los estudiantes que hubieran comenzado sus estudios conforme a la anterior ordenación puedan continuar los estudios por el plan de estudios



por el que los habían iniciado, siempre de acuerdo con el calendario que se establezca, así como de facilitar su incorporación a las nuevas enseñanzas”.

Como ya se ha explicado anteriormente, el Real Decreto 633/2010, de 14 de mayo, por el que se regula el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Diseño establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, recoge en su disposición adicional cuarta el procedimiento de incorporación de alumnado procedente de planes de estudios anteriores, a través de la realización del correspondiente curso de formación adicional convocado por la Administración Educativa Autonómica.

Teniendo en cuenta que la Dirección General de Planificación y Equidad no tiene previsto ofertar ningún curso de formación complementaria por no haber demanda por parte de la ESDA, y con el ánimo de permitir que dicho alumno pueda verse beneficiado por la normativa educativa en esta materia, excepcionalmente se podría aplicar el procedimiento de RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS previsto en estas normas.

Para estos supuestos de reconocimiento de créditos, el artículo 6.2 del Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, recoge lo siguiente:

“6.2. 2. A los efectos previstos en este real decreto, se entiende por reconocimiento la aceptación por una Administración educativa de los créditos que, habiendo sido obtenidos en unas enseñanzas oficiales, en centros de enseñanzas artísticas superiores u otro centro del Espacio Europeo de la Educación Superior, son computados a efectos de la obtención de un título oficial”.

En el caso de la Comunidad Autónoma de Aragón, el procedimiento para obtener el reconocimiento de créditos, de acuerdo con el artículo 12 de la Orden de 14 de septiembre de 2011, es el siguiente:

“1. A efectos de la obtención del título de Grado en Música, Grado en Diseño y Grado en Conservación y Restauración de Bienes Culturales podrán reconocerse créditos ECTS cursados y obtenidos en centros oficiales del Espacio Europeo de Educación Superior.

3. En los casos de reconocimiento de créditos a los que se refieren los apartados anteriores, el alumnado tramitará su solicitud a la dirección del Instituto Aragonés de Enseñanzas Artísticas Superiores (IAEAS), según el siguiente procedimiento:

- a) El alumno/a, matriculado en el centro, presentará el impreso de solicitud en el mismo.*
- b) En la solicitud deberá constar las asignaturas sobre las que requiere el reconocimiento.*
- c) La solicitud irá acompañada de la certificación académica de las enseñanzas cursadas y de las competencias y contenidos de las asignaturas, sellados por el centro de procedencia, sobre las que se requiere el reconocimiento.*
- d) El centro remitirá el expediente a la dirección del Instituto Aragonés de Enseñanzas Artísticas Superiores (IAEAS). El reconocimiento comportará anulación de matrícula de la asignatura y quedará recogido en el expediente académico personal.*

Siendo que la titulación de origen presentada por el recurrente se subsume en el apartado primera de dicho precepto, el procedimiento por tanto a seguir para el acceso reconocimiento de créditos, será el descrito en este artículo 12.3.



Actualmente, es la Resolución de 7 de septiembre de 2016, del Director General de Planificación y Formación Profesional la que recoge el procedimiento de reconocimiento de créditos en el ámbito de las enseñanzas artísticas superiores.

De acuerdo con los artículos octavo y noveno de dicha resolución:

Octavo: “los centros comprobarán la documentación presentada y elaborarán los informes individualizados por asignaturas en los que recoja de manera razonada la adecuación de los contenidos, competencias, conocimientos y resultados del aprendizaje entre los estudios de origen y de destino”.

Noveno: “1. No será necesario que los centros incorporen informes en:

- Las solicitudes en las que por haberse llevado a cabo en cursos anteriores y en los mismos términos que se solicite el reconocimiento de créditos se haya resuelto positivamente el reconocimiento de créditos a otros solicitantes.

- Las solicitudes en las que por haberse llevado a cabo en cursos anteriores y en los mismos términos que se solicite el reconocimiento de créditos se haya resuelto denegando el reconocimiento de créditos a otros solicitantes.

2. En los supuestos anteriores los centros elaborarán la propuesta de Resolución que enviarán, junto con los documentos a los que se refieren los puntos 2, 3 y 4 del apartado 4, para VºBº y conformidad del Director General de Planificación y Formación Profesional”.

Como se ha descrito anteriormente, siendo que no existen precedentes en el supuesto concreto en que se circunscribe la situación del recurrente, y en aplicación de la normativa anterior, sería necesario aportar el correspondiente informe individualizado desde el centro al que llegó la solicitud de reconocimiento de créditos, comprobando la adecuación de los contenidos, competencias, conocimientos y resultados del aprendizaje entre los estudios de origen y de destino, y de este.

En consecuencia, se propone, la ESTIMACIÓN del recurso de alzada interpuesto por D. XXX frente a la Resolución de la Directora General de Planificación y Equidad por la que se resolvió la solicitud de reconocimiento de créditos requerida por el recurrente para el PRIMER CURSO de la Especialidad de DISEÑO GRÁFICO que cursa actualmente en la ESDA, y se propone que dicho centro emita el correspondiente informe individualizado para proceder al reconocimiento de los créditos oportunos.”

TERCERO: Con fecha 23 de noviembre de 2022, la Secretaria General Técnica del Departamento de Educación, por delegación de competencias, resolvió estimar parcialmente el recurso de alzada interpuesto por D. Lorenzo Ordás, contra la resolución de esta Dirección General de 11 de enero de 2022, anulándola y retrotrayendo el procedimiento al momento posterior a la presentación de la solicitud de reconocimiento de créditos por parte del interesado y resolviendo en consecuencia.

Con fecha 3 de febrero de 2023, la dirección de la ESDA remite a esta Dirección General los informes necesarios para dar cumplimiento a la Resolución de la Secretaria General Técnica, que contenían el análisis individualizado de las asignaturas que correspondía reconocer en el expediente del alumno.



Con fecha 5 de junio de 2023, la Dirección General emite una nueva resolución de reconocimiento de créditos de acuerdo con lo establecido en la resolución de la Secretaria General Técnica del Departamento de Educación, que incorpora el reconocimiento de los 51 créditos solicitados por D. Lorenzo Ordás con fecha 4 de octubre de 2021, de acuerdo con los informes individualizados emitidos por la ESDA.

CUARTO: Una vez notificada al interesado dicha resolución, con fecha 13 de junio de 2023, el mismo interpone nuevamente RECURSO DE ALZADA frente a la misma, solicitando lo siguiente:

“Que le sean reconocidos 210 créditos correspondientes al título completo de Diseño Gráfico, y no únicamente los 51 reconocidos en la resolución recurrida, más el correspondiente abono de tasas e importe de los créditos tenidos que abonar hasta ese momento por la obtención del Título de Graduado en Diseño, con todo lo demás que proceda en derecho.”

A la vista de este nuevo recurso de alzada, la entonces Dirección General de Planificación y Equidad, informó lo siguiente:

“ÚNICO: La solicitud de reconocimiento de créditos presentada por D. Lorenzo Ordás con fecha 4 de octubre de 2021, recogía expresa y únicamente la relación de asinaturas que el ciudadano deseaba reconocer, por un total de 51 créditos.

La resolución de la Dirección General de Planificación y Equidad de fecha 5 de junio de 2023, responde íntegramente a la solicitud presentada por el interesado, reconociéndole al mismo los 51 créditos solicitados, a la vista de los informes individualizados favorables de la ESDA.

El recurso de alzada interpuesto con fecha 13 de junio de 2023, recurre la resolución anterior, argumentando que la misma ha sido errónea puesto que no se han reconocido todos los créditos que configuran el título de Grado en Diseño Gráfico (210 créditos), y únicamente se han reconocido los 51 créditos correspondientes al primer curso.

Sin embargo, es destacable que en la solicitud del interesado de fecha 4 de octubre de 2021, él mismo solicitaba literalmente el reconocimiento únicamente de 51 créditos sobre los que se pronunció esta Dirección General, por lo que el contenido del recurso de alzada interpuesto, supone la incorporación a la solicitud inicial de aspectos novedosos sobre los cuales no se podía realizar un pronunciamiento previo, y que por tanto difieren de la solicitud inicial del interesado. Es decir, el recurrente pretende incorporar al expediente iniciado una NUEVA PRETENSIÓN, diferente a la inicialmente planteada en su escrito de 4 de octubre de 2021, a través de un recurso administrativo.

En este sentido, la resolución recurrida de la Administración Educativa cumple en todo caso los requisitos exigidos por la normativa vigente, concretamente en el artículo 88.2 de la LPACAP, según el cual:

“2. En los procedimientos tramitados a solicitud del interesado, la resolución será congruente con las peticiones formuladas por éste, sin que en ningún caso pueda agravar su situación inicial y sin perjuicio de la potestad de la Administración de incoar de oficio un nuevo procedimiento, si procede.”



En consecuencia, se propone DESESTIMAR el recurso de alzada interpuesto por D. XXX, frente a la resolución de la Dirección General de Planificación y Equidad de 05 de junio de 2023, por ser la misma ajustada a Derecho.”

QUINTO: En coherencia con lo anterior, con fecha 16 de octubre de 2023, el Secretario General Técnico del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades, por delegación, resolvió DESESTIMAR el recurso de alzada interpuesto por D. Lorenzo Fernando Ordás Pardo contra la resolución de la Directora General de Planificación y Equidad, de 5 de junio de 2023, que acuerda el reconocimiento de los 51 créditos solicitados, con fecha 4 de octubre de 2021.

SEXTO: Por otro lado, el recurrente inició un proceso contencioso- administrativo ante el Juzgado Contencioso-Administrativo nº 2 de Zaragoza frente a la Resolución del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón de fecha 23 de noviembre de 2023, por la que se estimaba parcialmente el primer recurso de alzada interpuesto por el actor.

Con fecha 25 de octubre de 2023, D. XXX da traslado al Juzgado de su desistimiento a dicho recurso contencioso-administrativo.

Este desistimiento se comunica a esta Administración a través del Decreto 19/2023 del letrado de la Administración de Justicia correspondiente.

SÉPTIMO: Con fecha 6 de noviembre de 2023, D. XXX vuelve a presentar una solicitud al Departamento de Educación en los siguientes términos “procedo a efectuar a modo excepcional, una petición de reconocimiento de créditos tal y como me han indicado que haga desde la jefatura de estudios y dirección de la ESDA”.

Se informa que esta solicitud se encuentra en el Departamento y que se resolverá cuando proceda, de conformidad con lo recogido en el artículo 71.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según el cual:

“En el despacho de los expedientes se guardará el orden riguroso de incoación en asuntos de homogénea naturaleza, salvo que por el titular de la unidad administrativa se dé orden motivada en contrario, de la que quede constancia”.»

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Como se desprende de los antecedentes expuestos, el señor promotor de la queja cursó estudios superiores de Diseño conforme al anterior Plan de estudios LOGSE, motivo por el cual solicita su convalidación conforme al nuevo Plan derivado de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE).

Llegados a este punto, el interesado accedió al primer curso del Grado de Diseño en la Escuela Superior de Diseño de Aragón tras realizar la prueba de acceso correspondiente para el curso académico 2021/2022, y procedió, acto seguido, a solicitar el reconocimiento de estudios previos.



Con fecha 11 de enero de 2022, se emite Resolución de la Directora General de Planificación y Equidad en virtud de la cual se desestima el reconocimiento de los estudios aludidos. En consecuencia, el promotor de la queja interpone recurso de alzada contra la Resolución desestimatoria; estimándose, con posterioridad, parcialmente la misma y dando lugar, únicamente, al reconocimiento de los créditos correspondientes al primer curso del Grado en Diseño, vía Resolución de 5 de junio de 2023.

Posteriormente, con fecha 13 de junio de 2023 interpone, nuevamente, recurso contra la resolución arriba referenciada, solicitando, en este caso, se le convaliden los 210 créditos que establece la normativa y se le conceda la posibilidad de realizar un curso de formación complementario o adicional que le permita completar la totalidad de los créditos del Grado en Diseño. Recurso que será desestimado, toda vez que, según fundamenta el Departamento de Educación, se trata de una nueva pretensión incorporada por el administrado.

Ante esta situación, el señor promotor de la queja interpone, con fecha 6 de noviembre de 2023, nueva solicitud al objeto de que se le reconozcan los 210 créditos y se le conceda la posibilidad de realizar el curso de formación precitado para completar los estudios del Grado en Diseño. Solicitud que se encuentra pendiente de resolución.

SEGUNDA.- Vistas las anteriores consideraciones, cabe colegir que las pretensiones del señor promotor de la queja, y, por consiguiente, las cuestiones que han de ser tratadas en la presente Sugerencia, pasan, por una parte, porque por parte del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades del Gobierno de Aragón se le reconozcan la totalidad de los créditos establecidos por la normativa -ascendiendo éstos a un total de 210 créditos-; y, por otra parte, porque se le conceda la posibilidad de realizar un curso complementario o adicional que le permita superar los 30 créditos restantes para la obtención del Grado en Diseño, conformado por un total de 240 créditos.

Ahondando en la normativa que nos ocupa, cabe señalar que el Real Decreto 633/2010, de 14 de mayo, por el que se regula el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de Grado de Diseño establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, determina en su disposición adicional cuarta, apartado 3, que *«quienes estén en posesión del Título de Diseño deseen obtener el Título de Graduado o Graduada en Diseño en la misma especialidad, obtendrán el reconocimiento de, al menos, 180 créditos, debiendo superar la formación adicional que la Administración educativa determine»*.

En este sentido, por Orden de 19 de junio de 2013 de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte por la que se regula la formación complementaria en materia de Enseñanzas Artísticas Superiores de Diseño y de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, se establece en su artículo 3, relativo a la determinación de créditos reconocidos, que *«para quienes estén en posesión del Título de Diseño se reconocen 210 créditos»*. Y, asimismo, en su artículo 6, relativo a la ordenación del curso de formación complementaria, se indica que *«la Administración educativa y para cada curso académico determinará, mediante resolución del director general competente en materia de enseñanzas artísticas superiores, el número de plazas que se ofertarán por los centros que imparten estas enseñanzas así como los periodos de inscripción y matriculación»*.



En efecto, la Orden arriba referenciada -cuya derogación no consta, salvo error u omisión-, en cumplimiento con lo establecido en el Real Decreto 633/2010 precitado, determina el reconocimiento de 210 créditos para todo aquel que esté en posesión del Título de Diseño como es el caso del señor promotor de la queja-, además del deber de convocar por parte de la Dirección General competente el curso de formación complementario o adicional pertinente, cuya superación supondría la convalidación de los 30 créditos restantes requeridos para la obtención del Grado en Diseño, conformado por un total de 240 créditos.

Por consiguiente, la vigencia de la normativa aludida, vinculará al Departamento de Educación, Ciencia y Universidades en el cumplimiento de la misma como consecuencia del deber de sometimiento pleno al Derecho al que están sujetos todos los poderes públicos, tal y como establecen los artículos 9 y 103 de la Constitución Española.

Vistas las anteriores cuestiones, el último curso académico en el que se impartieron los estudios conforme al Plan LOGSE se corresponde con el 2012/2013; motivo por el cual, y en cumplimiento con la normativa precitada, por parte del Gobierno de Aragón se ofreció durante los cursos académicos 2013/2014, 2014/2015 y 2015/2016, y a través de las Resoluciones del entonces Director General de Ordenación Académica, la posibilidad de realizar el curso de formación complementaria al objeto de convalidar los estudios conforme al Plan LOE.

Sin embargo, a partir del curso 2015/2016 el Departamento de Educación decidió no ofrecer la posibilidad de realizar el curso de formación complementaria, toda vez que, según el entonces Departamento de Educación, no existía demanda por parte del alumnado. Esta situación supone un desigual tratamiento con aquellos titulados en Diseño que sí pudieron realizar el citado curso y convalidar la totalidad de los créditos con la correspondiente obtención del título de Grado en Diseño; sin que nos conste la existencia de normativa posterior que pudiera amparar la decisión hasta ahora adoptada por la administración educativa.

Asimismo, resulta procedente añadir que, al parecer, otras Comunidades Autónomas, como es el caso de la Comunidad Valenciana, siguen ofertando el curso complementario o adicional referido.

En definitiva, el problema radica en que cuando el señor promotor de la queja, en el curso académico 2021/2022, solicitó el reconocimiento de créditos de un Plan educativo a otro, así como la realización del correspondiente curso de formación complementario o adicional, por parte del Gobierno de Aragón no se ofrecía la posibilidad de realizar el citado curso; motivo por el cual el promotor de la queja tuvo que matricularse en el primer curso de Diseño Gráfico en ESDA y proceder a la convalidación de los créditos correspondientes a ese curso.

Por consiguiente, desde El Justicia de Aragón se sugiere al Departamento de Educación, Ciencia y Universidades que valore la posibilidad de convalidar en unidad de acto los 210 créditos, del extinto Título de Diseño cursado conforme a la LOGSE, al nuevo Grado en Diseño del Plan de estudios LOE; en cumplimiento con lo establecido en el art. 3 de la Orden de 19 de junio de 2013 de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte por la que se regula la formación complementaria en materia de Enseñanzas



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

Artísticas Superiores de Diseño y de Conservación y Restauración de Bienes Culturales. Asimismo, se considera procedente sugerir que se oferte por parte del Dirección General competente el curso de formación complementaria o adicional correspondiente que permita la convalidación total de los créditos del Grado en Diseño, de conformidad con lo establecido en el art. 6 de la precitada Orden, o que, al menos, se permitan superar los créditos restantes a través del sistema alternativo que la Administración educativa estime conveniente.

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Departamento de Educación, Ciencia y Universidades la siguientes SUGERENCIAS:

Primera.- Se valore la posibilidad de convalidar al señor promotor de la queja los 210 créditos, del extinto Título de Diseño cursado conforme a la LOGSE, al nuevo Grado en Diseño del Plan de estudios LOE.

Segunda.- Se proceda a ofertar, nuevamente, por parte del Dirección General competente el curso de formación complementaria o adicional correspondiente que permita la convalidación total de los créditos del Grado en Diseño, o que, en su caso, se le permitan superar los créditos que le resten mediante un sistema alternativo al referido curso.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no las Sugerencias formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

En Zaragoza, a 24 de abril de 2024



Concepción Gimeno Gracia
Justicia de Aragón